



impedie ó alz brida mayor de comuna, anol  
la cantidad de tres r. diaios de producto liquido  
procedente de bienes inmuebles ó especulacio-  
ne, mercantile, la cual deve incrementarse con  
un real diaio mas por cada hijo ó hija menor  
de 16 años de que conste la familia y medio real  
por cada hijo que pase de la edad, llega cantí-  
dad podra deducirse a dos r. diaios con respecto a  
la ciudad menor de comuna los años sin en-  
fermedad ni ahiague quedando la comuna  
escala con relacion a los hijos olijas q. estengan  
en su Compania, q. mayor abundamiento y sin  
embargo de lo preventivo la regla 3<sup>a</sup> del art.  
6<sup>a</sup> de la ordenanza, el labro impedie q. pueda  
travasar la renta del año no defa de tener bastan-  
te q. su mantenimiento personal pese si tiene  
en su Compania hijos olijas menor de 16 años  
olijas mayores de la edad, deve, conderezase, ba-  
so la misma proporción explicada q. lo ante-  
cined, entendiendo que en todos los casos si fuer-  
sen nietos ó nietas los q. formen la familia deva-  
q. tener en brmo con hijos olijas, se repartan  
todo en la misma clara, q. pareciendo arregla-  
do asentir e re. dictamen manifesto el hon. ofi-  
ciale conformantes con el en todas sus partes.

En este caso represento D. José Admar